



Riohacha D.T.C., 10 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADA:	ODALYS EPIEYU RUIZ Y OTROS
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-000328-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de ODALYS EPIEYU RUIZ, SILFREDO MANUEL VERGARA ALVAREZ, CARLOS ALBERTO ALMAZO FARARDO y CLARA ESTHER IPUANA RUIZ, para obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$7.212.630.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 037-618 suscrito el día 29 de febrero de 2020, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 037-618 de fecha 29 de febrero de 2020, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 28 de junio de 2021.

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Los demandados fueron notificados personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora a los correos electrónicos aportados en el acápite de las notificaciones para tal efecto aljoslau@gmail.com, silfredovergara7@gmail.com, aniclyal2012@gmail.com y almazofajardoc@gamil.com, cumpliendo así con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; envió que se surtió a los demandados SILFREDO MANUEL VERGARA ALVAREZ y CLARA ESTHER IPUANA RUIZ el día 02 de julio de 2022, igualmente se notificó a la demanda ODALYS EPIEYU RUIZ el día 27 de septiembre del 2022 y al demandado CARLOS ALBERTO ALMAZO FARARDO el día 19 de octubre de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de comunicación @ENTREGA con estado actual del envío "Lectura del mensaje". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que los demandados la contestaran y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE



PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 06 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma TRECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$360.631.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2ffe96e303878a8d182f2c57950b719a69fb07ee3061b8d95c03de315ea9f5**

Documento generado en 10/03/2023 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>